

DECRETO 1879 DE 1987

(octubre 5)

Por el cual se exceptúa de la aplicación del artículo 13 del decreto 1002 de 1984 a las poblaciones o zonas determinadas por el Conpes dentro del plan nacional de rehabilitación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los ordinales 3° y 12 del artículo 120 de la [Constitución Política](#), y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 1002 de 1984 establece el Plan de Estudios para la Educación Preescolar, Básica (Primaria y Secundaria) y Media Vocacional de la Educación Formal Colombiana;

Que el artículo 13 del citado Decreto no autoriza nuevas jornadas continuas en los centros educativos del país;

Que se hace necesario establecer una excepción en las poblaciones o zonas determinadas por el Conpes, dentro del Plan Nacional de Rehabilitación,

DECRETA:

Artículo 1° El Ministerio de Educación Nacional autorizará las jornadas continuas en los institutos docentes ubicados en las poblaciones o zonas determinadas por el Conpes dentro del Plan Nacional de Rehabilitación, previo estudio de necesidades.

Artículo 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 5 de octubre de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Educación Nacional,  
ANTONIO YEPES PARRA.